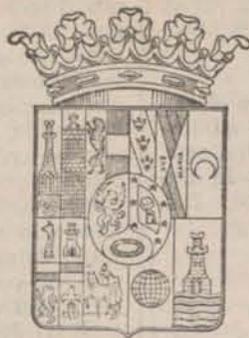


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación indispensable y provisional en el camino de Overa, acceso al Poblado de Hormigueras.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de junio de 1977. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—12.170)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de urbanización parcial de la calle de Sabanero.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de junio de 1977. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—12.171)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de acondicionamiento viario indispensable y provisional en las calles de Angeles Sánchez y Chamorro, en la Colonia de los Almenrales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de junio de 1977. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—12.172)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 152 impermeables blancos y 127 impermeables azules para el personal del Cuerpo de Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de junio de 1977. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—12.173)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de acondicionamiento viario indispensable y provisional del acceso a la U. V. A. de Vallecas y Colonia "Vilda" (segunda fase).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría

del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de junio de 1977. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—12.174)

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso para la explotación del Vertedero de Valdemingómez.

Tipo: El precio a abonar por el Ayuntamiento no superará la cantidad de 350 pesetas por tonelada.

Plazo: El plazo de explotación será, como mínimo, de diez años.

Pagos: Por certificaciones facultativas parciales, según informe de la Intervención Municipal.

Garantías: Provisional, 500.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, en representación de, vecino de, con domicilio en, con D. N. I. núm., expedido en, el día, enterado de los pliegos de condiciones que rigen en el concurso para la contratación de la explotación del Vertedero de Valdemingómez, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos y con sujeción a sus especificaciones, en la siguiente forma:

El precio por Tm. de residuos vertidos en jornada diurna será de pesetas.

El precio por Tm. de residuos vertidos en jornada nocturna será de pesetas.

Se acompaña desglose del precio de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18, 19 y 20 del pliego de condiciones.

El firmante se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de

los veinticinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 20 de junio de 1977. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—12.164)

Objeto: Concurso para otorgar autorización de asumir, con carácter de exclusiva, la descarga de los productos que se introduzcan en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas para su comercialización.

Tarifas: Las tarifas serán propuestas libremente por los concursantes.

Plazos: La duración máxima del contrato será de cinco años.

Garantías: Provisional, 100.000 pesetas; la definitiva ascenderá a una cantidad equivalente a los devengos al personal que emplee el licitador autorizado, tanto fijo como eventual, si se precisa, durante un trimestre, y a la vista de la propuesta efectuada por el mismo.

Modelo de proposición

Don, (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del D. N. I. núm., enterado de los pliegos de condiciones a regir en el concurso para otorgar autorización de asumir, con carácter de exclusiva, la descarga de los productos que se introduzcan en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas para su comercialización, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por las siguientes tarifas:

Se acompaña el oportuno estudio económico justificativo de las mismas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: Sección de Contratación hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 20 de junio de 1977. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—12.165)

Objeto: Concurso de obras de pavimentación de la avenida del Doctor Federico Rubio y Galí, entre la avenida de Reina Victoria y la calle de Almansa.

Tipo: 22.540.000 pesetas.

Plazos: Seis meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención Municipal.

Garantías: Provisional, 192.700 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del D. N. I. núm., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de pavimentación de la avenida del Doctor Federico Rubio y Galí, entre la avenida de Reina Victoria y la calle de Almansa, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja del por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de pliegos: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 22 de junio de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—12.166)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "PROMOTORA DE INFORMACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA EL PAÍS"

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Promotora de Informaciones, S. A. El País"; y

Resultando que por la Organización Sindical se ha remitido para su oportuna homologación el texto del referido Convenio, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberante del mismo y demás documentación pertinente;

Resultando que del examen de su contenido no se desprende infracción alguna a la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos, ni demás preceptos que la complementan y desarrollan.

Considerando que esta Delegación es competente para entender y resolver la cuestión planteada y, consiguientemente, para homologar el presente Convenio, de conformidad con la precitada Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que asimismo el contenido del presente Convenio se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 4 de marzo del presente año, de lo cual se desprende la conveniencia de accederse a lo solicitado, es por lo que.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Promotora de Informaciones, S. A. El País".

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se

hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de junio de 1977.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de "Promotora de Informaciones, S. A." en el territorio de Madrid, constituidos y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

Se entenderá por centros de trabajo todas aquellas unidades de producción y servicios que, de acuerdo con las finalidades de la Empresa, realicen actividades encuadradas en el sector de Prensa y radiquen en la misma población.

Art. 2. *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa, cualesquiera que fuesen sus cometidos, con las siguientes excepciones:

a) Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.

b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

c) Asesores.

d) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa, en donde se excluya la relación laboral.

e) Los colaboradores a la pieza y los que no mantengan una relación continuada con la Empresa.

f) Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen para PRISA, con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.

g) El personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con PRISA.

Art. 3. *Ambito funcional.*—Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajos de la Empresa encuadrados en Prensa, entendiéndose por tales los que tengan relación directa o indirecta con la edición o impresión de sus publicaciones, sean o no diarias, siempre que estas últimas no tengan la consideración de actividades propias del ámbito de Artes Gráficas, según la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, que dice que "se entiende por Prensa la que imprime o edita publicaciones de aparición periódica, sean o no diarias, de información general y actualidad, a excepción de las exclusivamente religiosas, técnicas y profesionales" (artículo 1.º, párrafo segundo).

Art. 4. *Ambito temporal.*—La vigencia de este Convenio será de un año, a partir de 1 de mayo de 1977, con independencia de la fecha de su publicación oficial, una vez homologado por la autoridad laboral.

Art. 5. *Prórroga.*—Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualesquiera de las partes con, al menos, tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado, en sus propios términos, de año en año, conforme al artículo décimosexto de la vigente ley de Convenios Colectivos, modificado por el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Art. 6. *Revisión.*—Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que sean parte en el Convenio pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior, se establezcan mejoras superiores a las concedidas en estas normas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 7. *Absorción.*—Las mejoras económicas de toda índole que figuren en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente, y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por

Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones concretas contempladas en el capítulo IV.

Art. 8. *Rescisión.*—La denuncia del Convenio se realizará por escrito, en el plazo determinado en el artículo 5 y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Si las deliberaciones se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar la negociación. Sin perjuicio de ello, el nuevo Convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente, en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasaran los plazos previstos.

Art. 9. *Vinculación a la totalidad.*—Las representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes no fuere aprobado algún pacto fundamental a juicio de cualquiera de las partes, con lo que quedará desvirtuado el contenido del Convenio.

Art. 10. *Normas supletorias.*—En lo no previsto por esta norma, regirán, con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y demás disposiciones legales de superior rango.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección primera.—CONDICIONES GENERALES.

Art. 11. *Principio general.*—La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ella, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de "Promotora de Informaciones, S. A." tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con lo previsto en las normas legales que les sean de aplicación.

Art. 12. *Condiciones de trabajo.*—Las especificaciones, normas de procedimiento y hojas de control, en las tareas que las tengan asignadas, se ajustarán a unas condiciones habituales de trabajo, sin que supongan perjuicios físicos o psíquicos al trabajador; se relacionarán con los estudios para el cómputo de las jornadas y se emplearán con el objeto prioritario de una óptima distribución de las cargas de trabajo y la plena ocupación de todos los productores, de forma que se consigan los mejores índices de productividad y calidad.

En todos los supuestos, habrán de respetarse las normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene en el trabajo y, muy especialmente, aquellas que afecten a la integridad personal de los trabajadores mediante el manipulado de objetos y el funcionamiento de maquinaria e instalaciones, debiéndose emplear siempre las protecciones y elementos de seguridad previstos legalmente.

En los casos concretos de los periodistas e informadores, la Empresa se compromete expresamente a garantizar la cobertura del riesgo físico que pudiere sobrevenirles en el ejercicio de su labor informativa. Esta misma previsión será aplicable al personal no periodista que, con ocasión de colaborar en una función informativa, puedan tener el mismo riesgo que los informadores.

Art. 13. *Cometidos asignados.*—Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa a cada categoría, todo trabajador de PRISA está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 3, sin per-

juicio de su asignación a una plantilla o turno determinados que tengan encomendada una publicación o publicaciones concretas.

Sección segunda.—JORNADAS Y HORARIOS.

Art. 14. *Jornadas.*—La jornada, para todo el personal afectado por este Convenio, será la señalada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, que la fija en seis horas diarias.

No obstante lo anterior, y conforme queda pactado entre ambas representaciones, se podrán distribuir por departamentos las horas laborables anuales de trabajo, de forma que, previa recuperación diaria, se pueda librar un día a la semana, además del festivo o festivos que, en su caso, correspondan.

En cada departamento se determinará el sistema más conforme con los deseos del personal y las necesidades del servicio, procurándose que los días de libranza sean los sábados.

Art. 15. *Horarios.*—Los horarios de trabajo de los diferentes tipos de turnos (fijos y variables), adaptados a las necesidades de la producción y los servicios, serán los vigentes al 1 de enero de 1977.

Como compensación por las mejoras introducidas por el presente Convenio, las partes acuerdan que la Empresa queda facultada para adelantar o retrasar hasta dos horas el comienzo de los horarios en vigor, pudiendo usar de esta facultad hasta el 31 de agosto de 1977 respecto del personal afectado, una vez oídos a los representantes del personal en lo relativo a casos concretos en que pudiera inferirse perjuicio de consideración previamente justificado. Una vez transcurrido el plazo especificado, los turnos permanecerán con carácter de fijos por toda la duración del Convenio, aun cuando todavía podrán modificarse por una sola vez en media hora al comienzo de los horarios que estén en vigor.

Cualquier otra modificación de horarios, distinta de la prevista en el párrafo anterior, deberá obtener previa aprobación de la Delegación de Trabajo si no se lograra acuerdo previo.

Art. 16. *Asistencia.*—Las horas de entrada y salida del trabajo se entienden en punto, con la tolerancia prevista en la Ordenanza de Prensa (cinco minutos).

Todo el personal estará obligado a fichar en las entradas y salidas del trabajo.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—Dadas las características del trabajo periódico, que obligan a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite "Promotora de Informaciones, S. A."

Art. 18. *Régimen de la redacción.*—De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 15, 16 y 17 no afectarán al personal de redacción acogido a tales disposiciones, ya que la organización del trabajo en la redacción, con el señalamiento de turnos, tareas, secciones, jornadas, horarios y asistencia, es de la exclusiva competencia del director de la publicación.

Sección tercera.—PRODUCTIVIDAD.

Art. 19. *Control de la productividad.*—Los responsables de la organización técnica de la Empresa son los encargados de controlar la producción, en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Art. 20. *Teclados.*—Se acuerdan las siguientes producciones exigidas referidas a una hora, como capacidad potencial para acceder a la categoría correspondiente:

— Oficial 1.º preferente: 13.000 pulsaciones o 406,25 líneas, con un 5 por 100 de errores.

— Oficial 1.º: 11.000 pulsaciones o 343,75 líneas, con un 5 por 100 de errores.

— Oficial 2.º: 9.000 pulsaciones o 281,25 líneas, con un 7 por 100 de errores.

Toda persona que ya trabaje en teclados y venga dando una producción suficiente que haga presumir su capacidad, podrá solicitar someterse al correspondiente examen que, una vez superado, le

dará derecho a que se le asigne dicha categoría.

A las personas que, ostentando en la actualidad la categoría de oficial 2.ª, no lleguen a superar la producción mínima exigida de 9.000 pulsaciones con un 7 por 100 de errores, se les dará la oportunidad de poder lograr dichos mínimos en un plazo de tres meses, una vez transcurridos los cuales habrán de someterse a la oportuna operación de reconversión profesional.

El examen consistirá en una prueba en donde no existan errores sintácticos, pero a través de la cual puedan exigirse al candidato conocimientos tipográficos y ortográficos.

Art. 21. *Correctores.*—Se acuerdan las siguientes producciones exigibles como capacidad para poder acceder a esta categoría:

625 líneas = 20.000 matrices/hora con atendedor.

500 líneas = 16.000 matrices/hora sin atendedor.

Cuando exista una vacante, tendrán preferencia los atendedores. Se requerirá a los candidatos que demuestren tener conocimientos tipográficos y ortográficos, así como dominio de la gramática y alcancen la producción expresada.

Art. 22. *Montadores.*—Para poder acceder a la categoría de oficial 1.ª montador se exigirá tener capacidad suficientemente demostrada para montar siete páginas en seis horas. Esta base se aplicará a través del examen correspondiente a quienes en la actualidad figuran como oficiales de 2.ª

Quienes no superaran el examen de aptitud anterior quedarán como oficiales de 2.ª montadores, categoría ésta que se mantiene por Convenio.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Sección primera.—SOLICITUDES DE INGRESO.

Art. 23. Corresponde a "Promotora de Informaciones, S. A.", con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que no afecten a jefes de sección o superiores, se efectuará, como regla general, el oportuno concurso interno, de acuerdo con los principios que rijan este sistema que, en todo caso, mantendrá el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. Sólo en el supuesto de que no resultaren cubiertas aquellas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de la plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo, previo conocimiento de los representantes legítimos del personal.

La cobertura de puestos de trabajo en la redacción y contratación del personal periodístico es competencia exclusiva del director de la publicación.

Art. 24. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la anulabilidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

Sección segunda.—PROCESO DE SELECCION.

Art. 25. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o la tarea para la que se contrata al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar, como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

Sección tercera.—CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA.

Art. 26. Toda persona que sea admitida para trabajar en "Promotora de Informaciones, S. A." firmará un contrato

de trabajo, en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta al contrato de aprendizaje o de formación en el trabajo, se formalizará por escrito y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el título III de la ley de Contrato de Trabajo y en el artículo séptimo de la ley de Relaciones Laborales o disposiciones legales que sustituyan a las mencionadas en el futuro.

La duración del tiempo de aprendizaje o de formación en el trabajo será la señalada por la Ley, aun cuando la Empresa, en los supuestos que lo considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 27. En el caso en que la Dirección continúe manteniendo el sistema de becarios de Ciencias de la Información, la concesión de la beca irá referida a un período de tiempo improrrogable y, una vez transcurrido éste, se tomará la decisión de que el beneficiario continúe como fijo y de plantilla o cause baja. Tanto en un caso como en otro, la decisión de la Dirección será definitiva e inapelable, sin que quepan prórrogas de la condición anterior, situaciones asimiladas o cualquier otro tipo de solución.

Art. 28. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, con un máximo de cuatro meses, para el grupo profesional de técnicos titulados y redactores; tres meses para los puestos de mando, a partir de jefe de sección; dos meses para jefes de equipo y negociado, oficiales de 1.ª de taller, administrativos y cierre y oficiales de 2.ª de taller y administrativos; un mes para oficiales de 2.ª de cierre, oficiales de 3.ª de taller y cierre, auxiliares administrativos y subalternos y, por último, quince días para los peones. Quedará, en todo caso, en suspenso, el período correspondiente, como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve expresamente en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración, de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindirse unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 29. Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo en el Servicio de Personal por escrito y con el informe de su jefe inmediato, con el plazo de preaviso que se especifica a continuación:

a) Quince días de preaviso para las categorías que tienen asignado los períodos de prueba de quince días y un mes en el artículo anterior.

b) Treinta días de preaviso para las categorías que tienen asignado más de un mes de período de prueba.

El incumplimiento del plazo del preaviso señalado, significará para el trabajador la pérdida de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, participación en beneficios y vacaciones que pudieran corresponderle, en una relación que consista en descontar un día por cada uno de preaviso que falte de la tabla acordada.

Sección cuarta.—PLANTILLAS.

Art. 30. La determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla de PRISA corresponden a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con sus necesidades y en función de la innovación técnica, la racionalización del trabajo, el sistema de organización adoptado y el respeto a las normas legales que regulan la materia. Se respetarán los máximos y mínimos de cobertura previstos en el artículo 48 de la Ordenanza de Trabajo en Prensa y se actualizarán constantemente los porcentajes existentes de

1 de enero de 1977, sin que ello signifique que deban mantenerse como consolidados aquellos que sobrepasen los máximos y mínimos mencionados.

Se establecerán, por medio de las representaciones que son parte en el Convenio, las plantillas necesarias que deban integrar a las personas que trabajen en las diferentes publicaciones, de forma que se organicen los turnos adecuados que permitan una óptima utilización de los medios de producción y cubran las necesidades específicas de las publicaciones diarias.

Sección quinta.—CLASIFICACION PROFESIONAL.

Art. 31. La clasificación del personal, en base a sus categorías profesionales, se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa vigente, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por otra parte, de PRISA, de tenerlas provistas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Sección sexta.—ADAPTACION DEL PERSONAL.

Art. 32. Se entiende por trabajador con capacidad disminuida a aquel que deja de estar en condiciones físicas o psíquicas para continuar realizando eficazmente la tarea que venía desempeñando en función de su categoría, sea ello debido a accidente, enfermedad o cualquier otra causa, aunque no haya necesitado obtener la baja de la Seguridad Social.

Declarada por el Servicio Médico de la Empresa, previos los dictámenes y asesoramiento oportunos, aquella situación, y de acuerdo con sus indicaciones, se procurará asignar a este trabajador una tarea conforme con su capacidad disminuida, sin que ello suponga pérdida de retribuciones.

Art. 33. Cuando un trabajador solicitara desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 34. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera, al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia que se designen por la Empresa, oídos los representantes del personal.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

En los supuestos de negativa a realizar los cursos y operaciones de reconversión, si el trabajador fuera invitado a ello por la Empresa y el destino fuera a puesto de inferior categoría se le respetará el salario ordinario y fijo que tenía asignado, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 35. Se entenderá que todos los salarios pactados entre las representaciones que integran la Comisión Deliberadora de este Convenio son líquidos, teniendo por tanto la Empresa a su cargo los costes íntegros de la Seguridad Social y el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal.

Art. 36. Los conceptos retributivos aplicables en PRISA son los siguientes:

- I. Salario base:
 - a) Salario base de la Ordenanza Laboral de Prensa.
- II. Complementos:
 - A) Personales:
 - a) Trienios y quinquenios.
 - b) Plus de titulación ("Plus del artículo 48").
 - c) Retribución personal.
 - B) Por puesto de trabajo:
 - a) Plus de libre disposición.

b) Plus de correctores y oficiales preferentes.

c) Plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

d) Plus de vigilancia.

e) Plus de nocturnidad.

C) Por calidad o cantidad:

a) Plus Convenio.

b) Recargos por horas extraordinarias.

c) Prolongación de jornada.

d) Brigada de incendios.

e) Festivos.

D) De vencimiento periódico superior al mes:

a) Gratificaciones extraordinarias.

b) Vacaciones.

E) Devengos extrasalariales:

a) Participación en beneficios.

b) Compensación de gastos y kilómetro.

c) Compensación a las prestaciones por incapacidad laboral transitoria y accidentes de trabajo.

d) Complemento Ayuda Familiar de la Seguridad Social.

Art. 37. El salario base, que forma parte del salario ordinario y fijo de cada trabajador, será el especificado para cada categoría en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa con carácter mínimo y por jornada completa. Las variaciones sucesivas que, por el ordenamiento legal y no por pacto entre las partes, fueran establecidas, podrán ser absorbidas del concepto de retribución personal, aunque no del Plus Convenio, si hubiera cuantía suficiente para ello; en caso contrario, el salario base se verá incrementado en cada supuesto concreto con cargo a la Empresa.

Art. 38. Los trienios y quinquenios serán los establecidos en la Ordenanza de Prensa, es decir, dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, y se calcularán sobre el salario base definido en el artículo anterior, con el resto de las condiciones que se establecen en el texto legal citado. En ningún caso podrá absorberse su cuantía, en todo o en parte, de alguno de los restantes conceptos retributivos establecidos en PRISA.

Art. 39. El plus de titulación, en la cuantía actual de 7.650 pesetas al mes, se corresponde con el denominado "Plus del artículo 48" del Estatuto de la Profesión Periodística. Constituye parte integrante del salario ordinario y fijo y su cuantía e incrementos sucesivos, podrá ser absorbida de la retribución personal, en las mismas condiciones reguladas en el anterior artículo 37.

Este complemento se abonará exclusivamente a los periodistas titulados que estén en posesión del carnet que les faculta para el ejercicio activo de su profesión.

Art. 40. La retribución personal es aquel complemento, de carácter absorbible y variable, constituido por las aportaciones de la Empresa con objeto de que el salario ordinario y fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal para las diferentes categorías profesionales. Su cuantía, por tanto, vendrá determinada en cada caso por el exceso que represente la diferencia entre los conceptos no absorbibles que forman parte del salario que se haya acordado, por lo que no podrá reducirse ni absorberse en aquellos supuestos en que los mencionados totales disminuyesen con la reducción o absorción.

Art. 41. El plus de libre disposición, en la cuantía de un 35 por 100 del sueldo base de la Ordenanza de Prensa, se aplicará a aquellos redactores que tengan dicha condición, así como a los jefes de sección, jefes de sección o área, redactores-jefe y subdirector.

Constituye parte integrante del salario ordinario y fijo y su cuantía e incrementos sucesivos, podrá ser absorbida de la retribución personal en idénticas condiciones que el plus de titulación.

Art. 42. El plus de correctores y oficiales 1.ª preferentes, en la cuantía actual de 930 pesetas mensuales, será abonado al personal de taller que ostente la categoría mencionada y formará parte del salario ordinario y fijo. En cuanto a sucesivos incrementos legales, se estará a lo prevenido en el artículo 37 para el salario base.

Art. 43. El plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos queda fijado, hasta el momento, para los motoristas que habitualmente hayan de circular en ciudad en motocicleta, y se establece en la cuantía mensual, por todo el período de duración del Convenio, en 3.000 pesetas.

Este plus se asignará igualmente a aquellos otros puestos de trabajo que determine el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, previos los estudios pertinentes.

Art. 44. El plus de vigilancia se aplicará exclusivamente a los porteros-vigilantes que deban realizar, regularmente o con carácter fijo, el turno de noche. Su cuantía será de 8.000 pesetas mensuales para todo el período de duración del Convenio.

Art. 45. El plus de nocturnidad, que corresponde a los trabajadores que, de modo continuo o periódico, presten sus servicios en período comprendido entre las veintidós y las seis horas, se aplicará en las condiciones previstas en la Ordenanza de Prensa y su cuantía, si se realizan tres horas o más en período nocturno, será de 4.000 pesetas por mes trabajado para todas las categorías, excepto para los jefes de sección, que percibirán 4.300 pesetas por mes trabajado, todo ello para el período de duración de este Convenio.

Art. 46. El Plus Convenio formará parte del salario ordinario y fijo. Su cuantía, a partir de 1 de abril de 1977, viene determinada en la tabla que se establece a continuación:

Categoría	Ptas./mes
1. Aprendices de 2.º año ...	8.630
2. Aprendices de 3.º año ...	5.174
3. Peones y especialistas ...	11.000
Oficios propios	
1. Jefe de taller o regente ...	10.000
2. Jefe de sección ...	11.000
3. Jefes de equipo ...	10.000

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (Ptas./hora)

	Primeras	Segundas	Nocturn.	Nocturn. festivas
Taller y administración:				
Jefes de equipo ...	420	470	470	538
Oficiales 1.ª ...	339	380	380	435
Oficiales 2.ª ...	380	315	315	355
Oficiales 3.ª ...	250	275	275	310
Cierre:				
Oficiales 1.ª ...	339	380	380	435
Oficiales 2.ª ...	280	315	315	355
Oficiales 3.ª ...	250	275	275	310

Las horas extraordinarias obligatorias, previstas en el artículo 17, se abonarán con un recargo del 5 por 100 sobre los precios fijos reflejados en la tabla antecedente.

Art. 48. La prolongación de jornada se declara a extinguir y sólo se conservará en aquellos sectores donde esté demostrada la absoluta necesidad de su mantenimiento. Su abono se efectuará en todas las nóminas, ordinarias y extraordinarias, incluso en la correspondiente a las vacaciones anuales reglamentarias, y será de libre aceptación por parte del trabajador a quien se le asigne, sin que ello implique, con el transcurso del tiempo, que pueda consolidar derechos adquiridos en cuanto a su percepción, una vez haya dejado de efectuarla.

Hasta oficial de 2.ª inclusive, la cuantía será de 4.000 pesetas en cada nómina, y de oficial de 1.ª a jefe de negociado o de equipo, de 5.000 pesetas.

Art. 49. Todos los componentes de la Brigada de Incendios percibirán la cantidad de 500 pesetas mensuales por el concepto indicado, lo que les obliga a acudir a cuantos cursillos y prácticas se realicen con el objeto de mantenerlos informados. La referida cantidad será objeto de revisión anualmente, incrementándose el aumento del índice del coste de la vida referido a cada percepción mensual.

Art. 50. Todos los festivos aprobados por el Ministerio de Trabajo en el calendario oficial se considerarán como abonables y no recuperables.

Al personal a quien corresponda trabajar en las fiestas oficiales podrá com-

Categoría	Ptas./mes
4. Correctores y oficiales 1.ª	11.000
5. Oficiales 2.ª y atendedores.	11.000
6. Oficiales 3.ª ...	11.000
7. Jefes de equipo de cierre.	10.000
8. Oficiales 1.ª de cierre ...	12.500
9. Oficiales 2.ª de cierre ...	11.500
10. Oficiales 3.ª de cierre ...	11.000

Subalternos

1. Porteros, ordenanzas, vigilantes y motoristas ...	11.000
2. Botones ...	8.710

Administrativos

1. Jefes de sección o equipo informática ...	11.000
2. Jefes de negociado y programadores ...	10.000
3. Oficiales 1.ª, operadores y encargado almacén ...	11.000
4. Oficiales 2.ª y perforistas verificadores ...	11.000
5. Auxiliares, telefonistas y almaceneros ...	11.000
6. Aspirantes de 16 a 18 años ...	8.710

Técnicos y técnicos de redacción

1. Directores y directivos ...	10.000
2. Todos los cargos titulados en redacción ...	10.000
3. Cargos asimilados a titulados en redacción y documentalistas ...	10.000
4. Ayudantes preferentes ...	11.000
5. Ayudantes ...	11.000

Art. 47. Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos legales, complementados por los acuerdos llevados a cabo con los representantes del personal.

Para el período de vigencia del Convenio se pactan las siguientes cantidades por categoría profesional y concepto retributivo:

equivalente al salario ordinario y fijo que el trabajador haya devengado el mes anterior.

Ambas pagas estarán siempre referidas al semestre anterior a su devengo y por el tiempo trabajado en dicho período, que será el que califique su totalidad. En el caso de que el trabajador haya prestado sus servicios a la Empresa durante un período inferior, la retribución será proporcional al tiempo trabajado.

La referencia al salario devengado en el mes anterior al abono de la paga extraordinaria que se considere, constituye una mejora de Convenio que se aplicará en todos los casos. En su consecuencia, si un trabajador variara su salario ordinario y fijo durante el semestre correspondiente, como consecuencia de aumento de retribuciones, ascensos o cualquier otra causa, se tendrá en cuenta solamente el último.

Art. 52. El período anual reglamentario de vacaciones, calculado conforme se especifica en el capítulo V de este Convenio, no podrá ser compensado en metálico, excepto en los casos de baja definitiva o temporal por servicio militar, así como en los supuestos de excedencia.

Art. 53. Dentro del mes de febrero de cada año se percibirá una paga, denominada "de beneficios", que será equivalente al 8 por 100 del total de retribuciones que componen el salario ordinario y fijo de cada trabajador, devengado a lo largo de la anualidad anterior.

La paga de beneficios irá siempre referida a los doce meses vencidos del año natural que se considere. Por tanto, los trabajadores que hayan ingresado durante dicho período percibirán la parte proporcional que corresponde al resultado de aplicar el 8 por 100 anteriormente mencionado al total de las retribuciones que hayan devengado desde el momento de su ingreso hasta la finalización del año de referencia, en concepto de salario ordinario y fijo.

Art. 54. Cuando por necesidades del servicio el personal se traslade a efectuar trabajos que impliquen pasar la noche fuera del lugar de su residencia habitual, se abonarán por la Empresa la totalidad de los gastos ocasionados y justificados.

En concepto de kilometraje, en los casos en que los desplazamientos se efectúen en vehículo de propiedad particular del trabajador, por motivos de trabajo, se abonará la cantidad de nueve pesetas por kilómetro.

Art. 55. Sin perjuicio de la compensación que establece el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo, que irá referida al salario ordinario y fijo, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, en cualquiera de sus contingencias protegibles, será compensado por la Empresa, mientras pertenezca a la misma, a partir del primer día de baja, con una cantidad que, sumada a la percepción por dicho concepto de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 de su salario ordinario y fijo. Independientemente de ello, percibirá las cantidades íntegras que, con cargo a la Empresa, le correspondan por su situación familiar.

El control de la enfermedad, a efectos de reconocimiento del derecho al cobro de esta compensación, corresponde a los Servicios Médicos de la Empresa, contra cuya decisión no prevalecerá criterio alguno.

Art. 56. Los trabajadores beneficiarios o no del régimen de prestaciones familiares o del régimen a extinguir del antiguo plus y subsidio familiares, percibirán las prestaciones que tiene establecidas la Seguridad Social por cónyuge e hijos, en la cuantía y extensión legales.

Art. 57. El salario ordinario y fijo de cada trabajador será revisado, durante la vigencia del presente Convenio, como consecuencia del incremento del índice del coste de la vida nacional, de acuerdo con las siguientes previsiones referidas a cada semestre natural, contado desde 1 de enero de 1977:

- Si el Δ es $< 5\%$ = revisión semestral.
- Si el Δ es $> 5\%$ = revisión anual.

Estas revisiones supondrán un incremento efectivo líquido del salario ordi-

nario y fijo y, por lo tanto, no serán absorbidas en ninguno de los conceptos retributivos existentes. Las cantidades resultantes de aplicar los porcentajes publicados por el Instituto Nacional de Estadística formarán parte del denominado "Plus de incremento del coste de la vida", que se integrará en el Plus Convenio a la finalización de la vigencia de éste.

CAPITULO V

VACACIONES, ENFERMEDAD, PERMISOS, SERVICIO MILITAR, SUPLENCIAS

Art. 58. Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones anuales y las sustituciones a que dé lugar su disfrute se organizarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63, sobre suplencias.

Como norma general, las vacaciones darán comienzo el día primero del mes respectivo y su duración se calculará en función del tiempo que se vaya a trabajar y haya trabajado durante el año natural que se considere.

Al establecerse el tiempo de vacaciones en función del tiempo trabajado entre el 1 de enero y 31 de diciembre, se computarán dos días y medio de vacaciones por mes natural, contabilizándose las fracciones como días completos. Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que ya hubiera disfrutado de las vacaciones, se le descontará de la liquidación el importe de los días disfrutados de más, siguiendo la misma proporcionalidad descrita al principio de este párrafo.

Art. 59. Los turnos de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, respetándose los siguientes principios:

- Interés de la producción.
- Antigüedad del trabajador.
- Disfrute en los meses de julio, agosto y septiembre.
- Otros intereses de los trabajadores, tales como coincidencia de vacaciones de los miembros de su familia, adelanto o retraso de las vacaciones a otros meses diferentes de los enumerados, etc.

El establecimiento de turnos convenido se publicará en cada departamento con, al menos, treinta días naturales de antelación al comienzo del primer turno.

A las vacaciones podrán sumarse los días festivos trabajados, en el supuesto de haberse acordado esa opción, con la extensión y límite previstos para estos supuestos en el artículo 50.

El personal que, excepcionalmente y por necesidades del servicio, tenga que tomar su permiso anual en meses diferentes a los previstos como normales, podrá percibir, independientemente de su sueldo, la cantidad de 5.000 pesetas o disfrutar de cuatro días consecutivos más ese mismo año. La elección de una u otra alternativa corresponderá al interesado.

Art. 60. En caso de enfermedad, maternidad, accidente, etc., se aplicarán las normas previstas en el artículo 55 en cuanto a remuneraciones y cálculo de las mismas.

La justificación de la enfermedad se realizará siempre mediante volante firmado por el médico de la Seguridad Social y, a partir del cuarto día, el certificado de baja oficial.

El personal que trabaja en PRISA está obligado a recibir en su domicilio y a someterse, en todo caso, al reconocimiento del Servicio Médico de la Empresa cuando sea requerido para ello. Asimismo deberá pasar el reconocimiento médico anual obligatorio en el centro médico que se designe.

Art. 61. Se considerarán permisos reglamentarios los que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

- a) Por contraer matrimonio se gozará de quince días naturales ininterrumpidos abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia. Si ésta coincidiera con día no laborable, el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.
- b) Por alumbramiento de la esposa se concederán tres días naturales abonables, a elección del interesado.
- c) Por matrimonio de hijos o hermanos se concederá un día natural de per-

miso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de celebración de aquél.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán dos días naturales de permiso abonable.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, se tendrán tres días naturales de permiso abonable y un día natural de permiso abonable si el fallecimiento fuera de abuelos, nietos, suegros, cuñados, yernos, nueras y abuelos políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos y sindicales, se dará permiso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual, se concederá un día natural de permiso abonable.

h) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, se concederá el tiempo establecido en la ley de Relaciones Laborales, en los supuestos y en la forma que regula ese mismo texto legal.

i) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consulta de especialidades médicas, cuando ésta haya sido dispuesta por los facultativos de la Seguridad Social, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de esta última.

j) El tiempo necesario para ser asistido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social, cuando la consulta no pueda ser fuera de la jornada de trabajo, se abonará dentro del límite máximo de dieciséis horas al año.

En los casos previstos en b) y d) el permiso podrá ampliarse hasta cinco días naturales cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia donde radique el centro de trabajo. En el caso del apartado e) el permiso también alcanzará los cinco días naturales, para supuestos que afecten al primero de los grupos que se relacionan allí.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 62. Los trabajadores, durante el tiempo de servicio militar, aunque lo efectúen como voluntarios, causarán baja temporal. Se les reservará la plaza durante este período y dos meses más, computándosele el tiempo a efectos de antigüedad. Percibirán gratificaciones mensuales fijadas en la cuantía del 100 por 100 del salario base, si dichos trabajadores son solteros y sin familiares a su cargo; del 75 por 100 del salario ordinario y fijo para quienes tengan reconocidos en la cartilla de la Seguridad Social, a su esposa, hijos o padres a su cargo y, en cuanto al resto de condiciones, se estará a lo prevenido en la Ordenanza de Prensa.

A quienes cumplan con sus obligaciones militares se les ofrecerá la posibilidad de trabajar, cobrando por horas, siempre que puedan garantizar una mínima regularidad de presencia en la Empresa, definida en cada caso. A tales efectos, podrán reintegrarse al trabajo cuando cuenten con permiso temporal superior a un mes, siempre que medie la oportuna autorización militar para trabajar.

Art. 63. En aquellos equipos de trabajo en donde sea preciso efectuar suplencias por objeto de cubrir las ausencias por libranza de un día más a la semana, de acuerdo con el artículo 14, y por las especiales características del trabajo que efectúan no pueda haber lugar a recuperación, dichas suplencias se realizarán sin que ello represente recargo alguno en las retribuciones.

Todo el personal de PRISA se compromete a suplir las bajas que se produzcan por vacaciones, enfermedad o permisos de sus compañeros de trabajo, dentro de las respectivas secciones y especialidades conexas y siempre que lo permitan las exigencias de capacidad y formación profesional, sin necesidad de recurrir a la contratación de suplentes o interinos, en la medida en que esto sea posible. Se entenderá que la cobertura de dichas necesidades alcanza el límite que tenga la jornada ordinaria establecida, por lo que, en caso de necesidad de prolongar la suplencia fuera de ese tope, se abonará el tiempo empleado con

los precios previstos para las horas extraordinarias.

La vacante producida por enfermedad, si ésta se prolongase más de treinta días, se cubrirá en la medida y con la extensión previstas en el artículo 76 de la Ordenanza de Prensa, de forma que la cubrirá provisionalmente el trabajador más antiguo en el escalafón de la categoría inferior, percibiendo la retribución correspondiente a la categoría superior desempeñada hasta que se reintegre el trabajador enfermo, volviendo en este caso el sustituto a su anterior puesto.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

Art. 64. *Ayuda de estudios.*—La empresa, durante el período de vigencia del presente Convenio, concederá un fondo de un millón de pesetas para ayuda de estudios de los trabajadores y sus hijos.

La dotación de las becas se llevará a cabo por una Comisión Mixta de Becas, integrada por representantes de la empresa y de los trabajadores, que también estará encargada de redactar y publicar las bases reglamentarias de aplicación del sistema.

Art. 65. *Transporte nocturno.*—La empresa pondrá a disposición del personal que tenga asignado el turno de noche un medio de transporte adecuado, que funcionará durante las horas de irregularidad de los servicios públicos de transporte, conforme a los presupuestos siguientes:

Salidas:

- Antes de las 23,45 horas.
- 24,10 horas.
- 1,10 horas.
- 2,10 horas.
- 3,10 horas.

Los destinos se fijarán en función de las necesidades de los usuarios y las horas reseñadas también podrán variarse atendiendo a los horarios de salida de los trabajadores afectados.

Art. 66. *Servicio Médico.*—En el plazo de un mes, a contar desde la firma del presente Convenio, la empresa contratará a un médico y dos ayudantes técnicos sanitarios, todos ellos con titulación de empresa, que cubrirán los siguientes turnos:

- Un A. T. S.: turno de noche.
- Un A. T. S.: turno de tarde.
- Médico: Dos horas diarias trasladables, fundamentalmente por las mañanas.

Asimismo concertará con una institución, centro médico o similar, la prestación de reconocimientos médicos generales y "chequeos" para los trabajadores de PRISA y familiares directos.

El Servicio Médico de PRISA, como gestor de la medicina de empresa, tendrá como misión fundamental el atender las urgencias que puedan presentarse durante el trabajo, así como velar por unas satisfactorias condiciones de seguridad e higiene en el trabajo del personal y realizar los reconocimientos periódicos o de ingreso. Completará aquella función prestando su asistencia a los trabajadores, cuando lo considere preciso, cooperando y reconociéndoles en su vuelta al trabajo.

Art. 67. *Seguro de vida.*—En el plazo de dos meses desde la firma del Convenio, la empresa establecerá un seguro de vida colectivo para todo el personal de la compañía, basado en los siguientes presupuestos:

- a) Indemnización por muerte o invalidez permanente absoluta.
- b) Indemnización en caso de muerte o invalidez permanente absoluta por accidente como consecuencia del trabajo.

El capital que se fije para cada modalidad será acordado con los representantes del personal, en función de los presupuestos que presenten las Compañías de Seguros a las que se les solicite.

La empresa abonará la totalidad de la prima sobre las primeras 500.000 pesetas aseguradas; repartiéndose la prima del resto del capital asegurado entre trabajador y empresa a partes iguales.

No obstante lo establecido en el primer párrafo de este artículo, los trabajadores que deseen adherirse al sistema descrito deberán solicitarlo y aceptarlo individualmente, quedando sin efecto el estableci-

miento del seguro de vida colectivo en el caso de que no se logre, al menos, la adhesión de un 75 por 100 de la plantilla constituida por los trabajadores hijos.

CAPITULO VII

CLAUSULAS FINALES

Art. 68. *Comisión Paritaria del Convenio.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley de Convenios Colectivos, se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria estará compuesta por un presidente, un secretario y ocho vocales, cuatro designados por los representantes del personal y otros cuatro por la empresa. El Presidente y el Secretario serán elegidos de acuerdo con la normativa en vigor.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto y los acuerdos de que consten aquéllas serán acordados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera, el Presidente remitirá lo actuado a la autoridad laboral que hubiera homologado el Convenio, dentro del plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiese adoptado la decisión.

Art. 69. *Reglamento de Régimen Interior.*—En el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la firma del Convenio, la empresa redactará el Reglamento de Régimen Interior, en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes, en el que deberán constar debidamente desarrollados los acuerdos que se establecen en este pacto.

(G. C.—5.634)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Impuestos Inmobiliarios.—Sección de Urbana

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados que, habiéndose procedido por la Administración a la asignación de los valores y rentas catastrales, bases imponibles y liquidables de las fincas urbanas comprendidas en el término municipal de Torres de la Alameda, a efectos de su entrada en tributación por el nuevo Régimen de Contribución Territorial Urbana a partir del día 1 de julio de 1977, que el edicto a que se refiere el artículo 25-2 del texto refundido de la citada Contribución y la norma 26 de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, estará expuesto al público a partir del día 20 de junio actual y por espacio de quince días hábiles en la Sección de Contribución Territorial Urbana, ubicada en la calle de Guzmán el Bueno, número 139, quinta planta de la Delegación de Hacienda.

Madrid, 10 de junio de 1977.—El Delegado de Hacienda, Jaime Pedro Hernández Rodríguez.

(G. C.—5.688)

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1977, cuyos estados de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 3.877.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de fecha 11 de mayo de 1977.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Santa María de la Alameda, a 8 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—5.710) (O.—12.124)

EL VELLON

Rendidas las cuentas municipales del Presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1977, y remitido el informe sobre las mismas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que se crean convenientes.

El Vellón, a 10 de junio de 1977.—El Alcalde, Juan García. (G. C.—5.711) (O.—12.125)

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1977, cuyos estados de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 1.670.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

El Vellón, a 10 de junio de 1977.—El Alcalde, Juan García. (G. C.—5.712) (O.—12.126)

LAS ROZAS DE MADRID

Por parte de don Julián Jiménez Martín se ha solicitado licencia para instalar un bar-restaurante en la finca número 14 de la avenida del Pardo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 17 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—5.713) (O.—12.127)

Por parte de don Luis Albert Salcedo se ha solicitado licencia para instalar un bar-mesón en la finca número 33 de la carretera de servicio de la N-VI, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 17 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—5.714) (O.—12.128)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Rosario González Álvarez ha solicitado licencia para instalar una bodega en la calle Santa Teresa de Jesús, número 8.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 13 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.715) (O.—12.129)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Hermanos del Campo, S. L." ha solicitado licencia para instalar un despacho de pan y bollería en calle Valdelasfuentes, bloque número 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 13 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.716) (O.—12.130)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Emilio Espinosa Martínez ha solicitado licencia para instalar huertera, aves y caza en la avenida de José Antonio, número 10.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 13 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.717) (O.—12.131)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jaime Díaz García ha solicitado licencia para instalar una tienda de venta de muebles en la calle Navarrodán, número 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 7 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.718) (O.—12.132)

TORREJON DE ARDOZ

Don Pablo Galeano Moya solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la Urbanización "La Veredilla", edificio "Cedro".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 7 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.719) (O.—12.133)

"Constructora Sala, S. A." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de dos depósitos de gas propano en "Las Veredillas", bloques números 20, 26, 27, 28, 29 y 30.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad

puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 7 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.720) (O.—12.134)

"Constructora Sala, S. A." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de dos depósitos de gas propano en la calle Budapest, números 7 y 9, y Residencial La Plata, bloque número 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 7 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.721) (O.—12.135)

"Constructora Sala, S. A." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de dos depósitos de gas propano en el polígono "Las Veredillas", bloques números 34, 35, 36, 38, 39, 44, 47 y 48.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 7 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.722) (O.—12.136)

Don Alfonso Villalta Roncero "Mesón El Cortijo" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de barmesón en la calle Hermanos del Hoyo, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 7 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.723) (O.—12.137)

Don Arturo García López solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante en la avenida del Generalísimo, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 7 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.724) (O.—12.138)

VILLALBILLA

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 698 de la vigente ley de Régimen Local, se hace constar que este Ayuntamiento ha aprobado el Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de pavimentación de calles en su primera fase por importe de 6.120.246 pesetas, cuyo Presupuesto se nutrirá, en parte, con una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, siendo el importe de la operación de 2.250.123 pesetas, mediante un préstamo a amortizar en veinte años, cuyo acuerdo, Presupuesto extraordinario y operación de crédito estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo

las observaciones y reclamaciones legales que se estimen pertinentes.

Villalbilla, a 20 de junio de 1977.—El Alcalde, Alfredo García.
(G. C.—5.763) (O.—12.157)

VALDEMANCO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1977, cuyos estados de Gastos e Ingresos están nivelados, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del Pleno municipal.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Valdemanco, 11 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.764) (O.—12.158)

MORATA DE TAJUÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

En Morata de Tajuña, a 1 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.765) (O.—12.159)

TORREJON DE ARDOZ

Don Miguel Fernando Vera Pino solicita autorización para instalar venta de ropa de confección en la calle Hospital, número 12.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 14 de mayo de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.766) (O.—12.160)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Arsenio Silván García ha solicitado licencia para instalar un depósito de gasóleo de 5.000 litros en la calle Prolongación de General Mola, núm. 20.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Lorenzo del Escorial, a 18 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.767) (O.—12.161)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Calvo Blázquez ha solicitado licencia para instalar un depósito de gasóleo de 3.000 litros para usos domésticos en la C.ª de la Presa, núm. 20.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Lorenzo del Escorial, a 18 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.768) (O.—12.162)

NAVALCARNERO

El día 15 de julio próximo, a las doce horas, se celebrará examen correspondiente a la oposición para proveer una plaza de Maestro Capataz de este Ayuntamiento, cuya convocatoria aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 15, de 18 de enero pasado, y la composición del Tribunal en el número 139, de 13 de junio, de igual BOLETIN OFICIAL.

En el expresado día y hora deberán comparecer en el Salón de Actos de este Ayuntamiento los señores admitidos que se expresan seguidamente:

D. Fernando Valderrey Botas.
— Rafael Varó Duarte.
— José García González.
— Anastasio Reguera Sánchez.
Navalcarnero, 17 de junio de 1977.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.769) (O.—12.163)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago público: Que en este Juzgado, con el número ochocientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, se tramita expediente de suspensión de pagos de "Cía. Mercantil Castelfin, S. A.", con domicilio en la calle de Alberto Alcocer, cuarenta y uno, en el cual se ha dictado auto con fecha veinticinco de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice:

"Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el Convenio presentado en la Junta general de acreedores celebrada el día trece del actual, de la entidad suspensa en este expediente "Castelfin, S. A.", en los términos literales que se recogen en esta resolución, dándose al mismo la debida publicidad, en la forma ordenada por la Ley y adoptándose seguidamente las resoluciones procedentes para su efectividad, haciéndose entrega a la representación de la suspensa de testimonio de este auto.— Así lo resolvió y firma el ilustrísimo señor don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de esta capital, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.—Firmado: Virgilio Martín Rodríguez.—Ante mí: Ernesto López Romero. (Rubricados.)

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo el presente, conforme a lo acordado, que firmo en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Ernesto López Romero. — El Juez de primera instancia, Virgilio Martín Rodríguez.
(A.—8.833)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número mil doscientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y seis, procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para la efectividad del importe de un préstamo con garantía hipotecaria constituido en escritura pública por don Rafael Morales Muñoz, con consentimiento de su esposa doña María Merino Peña, vecinos de Madrid; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a subasta pública, por primera vez, la finca hipotecada objeto del procedimiento, que se describe así:

"Finca número treinta o vivienda letra B de la planta séptima del bloque número cuatro, sito en Móstoles, kilómetro 18,500 de la antigua carretera de Extremadura, Linda: por su frente, al Norte,

entrando al piso, con pasillo de distribución, caja del ascensor y patio de manzana; por su derecha, entrando, al Oeste, con patio de manzana y bloque número cinco propiedad de don Rafael Morales Muñoz; por la izquierda, al Este, con vivienda letra A de la misma planta, y por el fondo, al Sur, con terreno de don Rafael Morales Muñoz. Tiene una superficie construida de setenta y cuatro metros siete decímetros cuadrados y útil de sesenta y un metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. Tiene una cuota o participación en el valor total del inmueble, elementos y gastos comunes de tres enteros ciento cincuenta y seis milésimas por ciento".

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo dos mil treinta y siete, libro ciento ochenta y ocho de Mostoles, folio ciento veintisiete, finca diecisiete mil ochocientos cuarenta y seis, inscripción segunda.

Fue valorada de común acuerdo por las partes en la escritura de hipoteca, a efectos de subasta, en la suma de trescientas mil pesetas.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de audiencia de este Juzgado el día siete de septiembre próximo y hora de las once.

Su tipo será el fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de hipoteca de trescientas mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el mismo.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría a disposición de quien quiera examinarlos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y prefe-

rentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dada en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.964)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden los autos de declaración de herederos número quinientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, por fallecimiento de doña Lucía Barrero de la Presa, hija de Valentín Barrero Ferrer y Guadalupe de la Presa Garrido, nacida en Madrid, de estado viuda de don Miguel Plaza Ortega, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, habiendo otorgado testamento en Vallecas-Madrid ante el Notario don Ignacio Méndez Vigo y Méndez Vigo en noviembre de mil novecientos setenta y dos, a favor de su premuerto esposo, cuyo óbito tuvo lugar el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis; sin dejar descendientes y tampoco ascendientes, en los cuales se ha acordado anunciar la muerte de dicha causante en la situación testada que se indica, que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Catalina y don Ramiro Leoncio Barrero de la Presa, y sus sobrinos don Inocente Benito Leal Barrero, hijo de la premuerta hermana de la causante doña Josefa Barrero de la Presa; y doña Pepita, doña Marie Isabelle y don Robert Barrero Pérez, hijos del premuerto hermano de la causante don Roberto Amador Barrero de la Presa; y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que com-

parezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.830)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE CITACION

En autos cuatrocientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco-R, seguidos en este Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, planta séptima, a instancia de doña María Teresa de Jesús Rodríguez López, contra su esposo don Daniel A. Fajardo Hernández, sobre separación judicial, se ha acordado citar al esposo don Daniel A. Fajardo Hernández, por su ignorado domicilio y paradero, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado el día seis de julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de llevar a efecto la comparecencia que determinan los artículos mil ochocientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a don Daniel A. Fajardo se expide la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.950)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez don José Mateo Díez, del Juzgado de primera instancia número uno de esta capital, por resolución de fecha dos de junio actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo número setecientos diecisiete de mil novecientos setenta y seis, seguidos en este

Juzgado a instancia de don José María Vizcaino Monterola, representado por el Procurador don Esteban A. Pérez Alemán, contra "Azur Ferienanlagen, S. A.", cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle de Reyes Magos, número diecinueve, sobre cobro de la cantidad de tres millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento dieciocho pesetas, importe de cinco letras de cambio; del interés legal del importe de cada una de ellas al cuatro por ciento anual a partir de las fechas de sus protestos; de cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesetas de gastos de protesto y de un millón cuatrocientas mil pesetas más calculadas para costas, se hace saber por medio del presente a la referida demandada haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, y se le cita de remate por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días pueda personarse en autos en forma; apercibiéndola que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarla ni hacerla otras notificaciones que las expresamente señaladas por la Ley, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que sirva de notificación y citación a la demandada entidad mercantil "Azur Ferienanlagen, S. A.", expido la presente, que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—8.832)

TARRAGONA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por haberse así acordado por este Juzgado de primera instancia número uno de Tarragona, en autos de mayor cuantía número trescientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y seis, a instancia de la Comunidad de Propietarios del edificio "Ulises", de Salou, contra don José Cervera López, cuyos últimos domicilios conocidos los tuvo en Salou-Vilaseca, calle Sol, número noventa y uno, y en Madrid, calle de Modesto Lafuente, número cua-

nes Locales, exceptuar de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para la citada adquisición y suministro.

685. Aprobar, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", el proyecto y pliego de condiciones de los trabajos de pintura en los distintos Establecimientos de la Ciudad Sanitaria, y por un importe total de 5.881.381 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 17 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad; y convocar la oportuna subasta para su ejecución por el precio de 5.881.381 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

685 bis. Declarar desierto, por ausencia de licitadores, el concurso de suministro de un colposcopio para exploración y fotografía con destino a la Sección de Colposcopia del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología; y, al amparo de lo establecido en el número 5 del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar esta contratación de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, previos los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a las que sirvieron de base al mencionado concurso.

686. Adjudicar definitivamente a la casa "Vda. e Hijos de Wenceslao García, S. A.", en la cantidad de 419.600 pesetas, la subasta de obras de pintura, empapelado y alicatado del Servicio de Urgencias de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

686 bis. Declarar desierto el concurso-subasta de suministro de ropas de cama, de mesa, de quirófano y uniformes para el personal de la Ciudad Sanitaria, en razón a que la única plica presentada al mismo no ha concurrido a la totalidad del objeto, y por no reunir, parte de las muestras presentadas de la oferta que formula, las suficientes garantías, según informe técnico que consta en su respectivo expediente; y, en su consecuencia, convocar concurso público para idéntico suministro, aprobándose al efecto el pliego de condiciones que ha de regir el mencionado concurso, y por un importe total de 8.902.250 pesetas.

687. Aprobar, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", el gasto de 2.000.000 de pesetas, a justificar, para constituir un fondo bibliográfico con destino a la Biblioteca del Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega", y que se atenderá según se vayan acredi-

Clinica de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", en reclamación por despido y, en consecuencia, se declara procedente el mismo.

674. Quedar enterada del ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, efectuado por el Juzgado de Instrucción de Aranjuez, en relación con las diligencias previas número 299/76, que se siguen ante el mismo por daños ocasionados en accidente de circulación, y acordar no mostrarse parte, de momento, en las mismas, sin renunciar a los derechos que pudieran corresponder a la Corporación y sin perjuicio de comparecer más adelante en las actuaciones, si se creyera conveniente.

675. Quedar enterada y conforme con Decreto del excelentísimo señor Presidente de la Corporación de fecha 20 de abril del año en curso, por el que se ordena la personación, en sustitución de don Carlos de Zulueta y Cebrián, del Procurador de los Tribunales don Angel Deleyto Villa, en el recurso de reposición y, en su caso, subsiguientes económico-administrativo y contencioso-administrativo que procedan contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de fecha 13 de febrero pasado, relativa a la imposición del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos por transmisión del solar sito en la prolongación de la calle Gaztambide, de esta capital, propiedad que fué de la Diputación Provincial de Madrid.

676. Quedar enterada de sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la que se desestima el recurso contencioso número 331/74, seguido a instancia de esta excelentísima Diputación Provincial en expediente de depuración de responsabilidades por perjuicio de valores correspondientes a los años 1963 y 1964 en la Zona recaudatoria de Centro, de esta capital, dejando no obstante a salvo la sentencia, el que se hagan las oportunas rectificaciones si resultase variación en las circunstancias que motivaron la declaración de prevención en perjuicio.

677. Quedar enterada de sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la que se desestima el recurso contencioso número 326/74, promovido por esta excelentísima Diputación Provincial en expediente de depuración de responsabilidades por perjuicio de valores correspondientes a los años 1963 y 1964 en la Zona recaudatoria de Chamberí, de esta capital, dejando no obstante a salvo los considerandos de la sentencia, el que se hagan las oportunas rectifi-

renta y cinco, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad y otros extremos; y por resolución del día de hoy se ha acordado emplazar a dicho demandado, al objeto de que en el término de dieciocho días comparezca en los presentes autos, personándose en forma; con apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma se expide la presente en Tarragona, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario del Juzgado (Firmado).

(A.—8.828)

Juzgado Municipal

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y seis, a instancia del Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Francisco del Palacio Alonso y doña Josefa del Palacio Andrés, contra los ignorados herederos de don Jesús García Sanz, y demás personas, también ignoradas, que se crean asistidas de derecho a subrogación en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento del piso cuarto exterior izquierda de la casa número cincuenta y uno de la calle de la Princesa, de esta capital (renta anual cuatro mil setecientos noventa pesetas con cuarenta céntimos), ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a primero de junio de mil novecientos setenta y siete.—El señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez municipal número nueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos se-

tenta y seis, a instancia del Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Francisco del Palacio Alonso y su esposa, doña Josefa del Palacio Andrés, con domicilio ambos en la casa número veintiocho de la calle del Espíritu Santo, de esta capital, contra los ignorados herederos de don Jesús García Sanz y demás personas, también ignoradas, que se crean asistidas de derecho a subrogación en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento del piso cuarto exterior izquierda de la casa número cincuenta y uno de la calle de la Princesa, de esta capital, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda y costas (renta anual cuatro mil setecientos noventa pesetas con cuarenta céntimos); y...

Fallo

Que estimando en parte la demanda rectora de los presentes autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso denominado cuarto izquierda exterior, antes segundo izquierda exterior, de la casa número cincuenta y uno, antes cuarenta y siete y cuarenta y cinco, de la calle de la Princesa, de esta capital, inicialmente concertado por don Eduardo García Sanz, como arrendatario, y don Baltasar del Palacio y del Río, mediante el documento privado obrante en los autos, de fecha veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve; y en consecuencia debo condenar y condeno a las ignoradas personas que se crean asistidas de derecho a la subrogación en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento indicado, a que dentro del plazo legal desalojen y dejen libre, a disposición de los demandantes, el piso objeto del repetido contrato de arrendamiento, con el apercibimiento de ser lanzados si no lo realizan; y desestimando la demanda en todo lo demás, debo absolver y absuelvo a los demandados en concepto de ignorados herederos de don Jesús García Sanz, sin expresa imposición de las costas del proceso, que serán pagadas: por cada parte, las causadas a su instancia, y por mitad, las comunes.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los de-

mandados se notificará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: A. G. Peñuela. (Rubricado).—Está estampado el sello de este Juzgado.

Los particulares, copiados, corresponden bien y fielmente con la sentencia, a la que me remito, que ha sido publicada en el día de hoy.—Madrid, dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).

(A.—8.829)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

REGIMIENTO DE INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY N.º 1

José Armuña Garvia, hijo de Francisco y de María Teresa, natural de Madrid, de veintidós años de edad, estudiante, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Eduardo Rivas, núm. 16, y sujeto a procedimiento por el presunto delito de fraude, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor don Ramón Bannasar González-Fierro, del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey núm. 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido proceda a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Juez instructor, Ramón Bannasar González-Fierro.

(G. C.—5.370)

(B.—2.987)

MURCIA

Manuel Padial Ruiz, hijo de Antonio y de Caridad, natural de Motril, provincia de Granada, de profesión Auxiliar A. T. S., de estado soltero, vecino de Motril, provincia de Granada, calle de Torres Quevedo, núm. 61, procesado en causa núm. 80-5-1977, por delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 6 de junio de 1977.—El Capitán Juez instructor (Firmado).

(G. C.—5.413)

(B.—3.053)

Teodoro Pérez Fernández, hijo de Isabelo y de Paula, natural de Calera y Chozas, provincia de Toledo, de profesión cocinero, de estado soltero, vecino de Bañolas, provincia de Gerona, calle de Montsent Pedro Dausa, núm. 7, procesado en causa núm. 95-5-1977 por delito de deserción y fraude, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 6 de junio de 1977.—El Capitán Juez instructor (Firmado).

(G. C.—5.414)

(B.—3.054)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36

caciones si resultase variación en las circunstancias que motivaron la declaración de prevención en perjuicio.

678. Quedar enterada de sentencia dictada por el Juzgado municipal de Getafe con fecha 18 de junio del año en curso, por la que se condena a don José Serma del Campo, conductor del Parque de Vías y Obras provinciales, al pago de diversas cantidades como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones por imprudencia simple, declarando responsable civil subsidiario a esta excelentísima Diputación Provincial.

Centro Coordinador de Bibliotecas

679. Aprobar expediente de creación de la Biblioteca Pública Municipal de San Sebastián de los Reyes.

Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco"

680. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 16 de julio de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", aprobatorio del pliego de condiciones que ha de regir la adquisición y suministro de diverso vestuario para el alumnado de la Ciudad Escolar por un importe total de 3.647.125 pesetas, y con sujeción a los siguientes lotes y cantidades que a continuación se indican:

Lote A, 600 babis para el Pabellón Infantil (niñas), por 220.800 pesetas; lote B, 800 babis Pabellón de Mayores, por 440.000 pesetas; lote C, 800 babis Pabellón Infantil (niños), por 312.000 pesetas; lote D, 1.750 pares de zapatos Pabellón de Mayores, por 1.128.775 pesetas; lote E, 800 jerseys Pabellón de Mayores, por 440.000 pesetas; lote F, 100 abrigos Pabellón de Mayores, por 350.000 pesetas; lote G, 225 mantelerías Pabellón de Mayores, por 157.050 pesetas; lote H, 1.100 blusas Pabellón de Mayores, por 598.500 pesetas. Dichos importes se abonarán con cargo a las partidas número 29, "Vestuario alumnado", y número 31, "Lencería, ropa de casa, etc.", del vigente Presupuesto especial de la Ciudad Escolar; y, en aplicación de lo dispuesto por el número tercero del artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para la citadas adquisiciones y suministros.

Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"

681. Adjudicar definitivamente, de conformidad con la propuesta formulada en 15 de julio de 1976 por el Consejo de Administración del

Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", y de conformidad asimismo con el informe emitido por el Profesor Jefe del Servicio de Anatomía Patológica de la Ciudad Sanitaria, ratificado por el Comité Económico de la misma, el concurso de suministro de una unidad de microscopía electrónica, incluidas dos instalaciones, para el Servicio de Anatomía Patológica, a la casa "Siemens, S. A.", por un importe de 7.500.000 pesetas; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

682. Aprobar, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", el pliego de condiciones que ha de regir el suministro de 70 armarios metálicos para los vestuarios de personal del Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega", y por un importe total de 213.500 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 19 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria; y, en aplicación de lo dispuesto en el número tercero del artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para la citada adquisición y suministro.

683. Aprobar, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", el pliego de condiciones que ha de regir la instalación de un sistema de aireación para la sala de plancha del lavadero del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, y por un importe total de 483.920 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 17 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad; y, en aplicación de lo dispuesto en el número tercero del artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para la citada adquisición y suministro.

684. Aprobar, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", el pliego de condiciones que ha de regir el suministro de equipos de administración de oxígeno para el Hospital de Crónicos de la Ciudad Sanitaria, y por un importe total de 326.400 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 17 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad; y, en aplicación de lo dispuesto en el número tercero del artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones